

Puebla la noticia, y embiaron dos Religiosos Sacerdotes a los PP. Fr. Manuel de Ortega, y Fr. Diego Brito a saber del estado en que se hallaba el Convento de Cholula, y llegando a la puente antes de entrar fueron presos, y llevados a las casas Obispaes, y a otro Religioso Fr. Juan de Iriberti, que venia enfermo para curarse hasta otro dia que fue el R. P. Guardia por ellos. El P. Fr. Francisco de Santa Maria en la Chronica del Carmen en que refiere la dejacion que hizieron de la doctrina de S. Sebastian de Mexico, trata de este despojo del Señor D. Juan de Palafox, y dice. En aquella turbacion se hallaron nuestros Frayles en gran punto de estimacion libres de estos inconvenientes, gozando del fruto de la discrecion del P. Fr. Juan de Jesus, que la dejó, y alabados de prudentes por haver descubierto de tales cosas en lo que havian de parar aquellos amagos.

45. Despues de quitadas las doctrinas del Obispado, arrepentidos de no haverse presentado, y temerosos no se executara en el Arçobispado siendo Virrey Visitador Arçobispo electo, y Obispo de la Puebla el Señor D. Juan de Palafox, presentaron mas de quinientos Ministros, que fueron en Zinodo examinados, y presentados tres para cada doctrina del Arçobispado, al que eligió como Virrey, y se le dio la colacion, y canonica institucion. Vino Cedula el año de 44 que no se innovase cosa, quedose en esta forma, y ha seguido hasta ahora, si bien en todos los Capítulos se presentaban tres nuevos Ministros, hasta que el Señor Duque de Alburquerque mandó, q sin causa, o renuncia no se removieran los Ministros puestos. Las doctrinas del Obispado han quedado en los Clerigos, y los Religiosos en los Conventos, algunos se han llevado en paz, y con amistad, otros han tenido algunos litigios, porque no quieren que los Indios acudan a los Conventos, privando a los cantores el que ayuden a cantar las Missas de las fiestas conventuales; forzoso sentimiento en los Religiosos, que habiendo ellos enseñado a los cantores, no les hallen para sus fiestas, y que habiendolos criado como a hijos les impidan el que visiten a sus Padres, tambien se orde-

modi

S. Maria lib. 7. 6.

Examinante.

Ponense ministros

no, que no consintiesen, que Religioso bautizase; porque con esso se fuesse boriando el amor antiguo, y se escusase el parentesco de compadre nuevo.

46. El pleyto del despojo ha corrido en el Consejo quarenta y seis años con demandas, y respuestas, y ha crecido en mas de seis mil hojas el processo, reduxose a suma por el R. P. Fr. Matheo de Heredia, y no se ha podido conseguir el que se relate, o por no embarazarse en tantos autos, o porque permite Dios tenernos con esperanzas para q no desmayen los animos.

Estado del pleyto.

X. CONTRADICCION.

47. Con ocasion de que un moribundo que tenia hijos naturales por legitimarlos pidió al P. Ministro, Cura de Queretaro, le casase, y viendo la necesidad vrgente, y peligro inminente, el Ministro considerando, que si venian a Mexico, que dista cerca de 40. leguas de Queretaro, no alcanzaria el enfermo, lo que tan justamente pedia: hizo las informaciones, y con brevedad lo caso, y a pocas horas espiró. Llegó esta noticia al Arçobispal, y el Promotor fiscal le acusó, y le pusieron en Queretaro por descomulgado a dicho Ministro regular, recurriose a la Audiencia, y mandó que se borrara, y dio juntamente Provision Real, para que se hiziesen ante el Parrochio las informaciones sin que necesitassen los contrayentes de acudir a la Curia por la licencia, por quanto muchos pobres por hallarse distantes de la Curia por hallarse impossibilitados a venir vivian con escandalo amancebados sin casarse; corrió esta Provision, y viendo la ocasion de que se casaban de valde, hubo partido (como en Toluca) donde pasaron de ciento los matrimonios, replicó a la Provision el Promotor fiscal, y mandose suspender, vido-se el pleyto, y remitióse al Consejo Real, de donde pasó a la Curia Romana, y la Congregacion de los Eminetissimos Cardenales, Interpretes del Santo Concilio de Trento, en 17. de Diciembre de mil seiscientos y setenta y dos declararon ser licito a los Parrochos de las Indias casar a sus Feligreses precediendo las solemnidades, no resultando impedimento para el

Informaciones de matrimonio.

Declaracion de Cardenales.

CAPITULO VI.

De algunas dudas acerca de los Parrochos Regulares.

P Reguntate si los Religiosos han sido, y son verdaderos, y legitimos Parrochos? la razón de dudar es, porque a los principios corrió, que los Religiosos administraban de charidad, y no de obligacion, que exercian el oficio de Curas, pero que no lo eran, porque era al modo que uno exerce un oficio sin ser oficial. Responde, que los Religiosos desde luego fueron legitimos, y verdaderamente Curas, la razón es, porque si algo impidiera el no serlo estaria, o de la persona que comunicaba la autoridad, o de parte de la persona que la recibe; la persona que instituyó Curas a los Frayles fue el Sumo Pontifice, Cura universal de la Iglesia, los que recibian esta autoridad tenian potestad de orden, y potestad de llaves habilitados por el Papa, que derogó la Clementina Religiosi, luego eran verdaderamente Curas, y mas quando debemos confesar, que eran verdadera, y legitimamente Sacramentos los que hazian.

50. A la razón de que eran Curas de charidad se responde, que aunque de charidad los Religiosos empezaron a la conversion, y administracion, habiendo aceptado la administracion de Curas estas ban obligados de justicia lo que empezaron de charidad, como el Confessor que de charidad, y no de obligacion se pone a confesar, despues que ha conocido la conciencia, si esta con disposicion debida el penitente, debe acabar la confession, y de justicia absolverlo, assi lo sienten Remotal, y Montenegro, y el Docto P. Bautista lo declara por verdad: *Septima veritas si regularis acceptavit Ecclesiam parochialem populum in dorum curatus absque dubio tenetur in omnibus, et per omnia, ad que curatus secularis tenetur, quia id officium est vrinum, que porque es cierto, que si uno acepta la guarda de una viña, está obligado a guardarla de justicia.*

Religiosos Curas de justicia

Rem. lib. 10. C. 23. Mont. lib. 1. 1. Secularis tenetur, quia id officium est vrinum. Baut. 2. p. fol. 211.

matrimonio, aunque en las Curias de las Diocesis no se huviesen dado informaciones de libertad, ni obtenido licencia los contrayentes, como no sea gente vagante, y estrangera, y de parte distinta. Dio la Santidad de Clemente X. su Breve en 12. de Mayo de 73. presentose al Consejo, y se le dio paso, y vino con Cedula de su Magestad de la Reyna Gobernadora, su fecha en 26. de Septiembre de 73. En este tiempo era Virrey el Señor D. Fr. Payo de Ribera, Arçobispo de Mexico con quien fue el pleyto, y por esta causa se omitió el presentar el Breve de su Santidad, y Cedula de la Reyna, hubo lugar para que el Señor Virrey alcanzase Cedula para poder poner en todos los distritos que fuere conveniente Juezes Eclesiasticos, para que ante ellos se hagan informaciones de libertad mirando al inconveniente de las distancias de lugares como se han puesto, y en varias partes persisten.

Cedula de su Magestad.

Juezes Eclesiasticos.

48. El Juez Eclesiastico puede ser para el Ministro, y Parrochos de alivio, porque con el para con los q viven en la ciudad descargada su conciencia. Algunos para la ostentacion del oficio han querido usar de vanidad en la persona, en cierta Ciudad hazia el Juez Eclesiastico, que todos los Clerigos con sus honores se esperaran los dias festivos en la puerta de la Iglesia para entrar acompañados, poniendo a un lado del Evangelio en el presbiterio, y en las Procesiones se tomaba el primer lugar, en la Comunidad, que al P. Regular le viene de derecho. Otros se aventaban en los derechos, debiendo ser moderados, como declara el Breve de Clemente X. en el segundo punto, pero el zelo santo del Señor Arçobispo D. Francisco de Seyxas noticiado, ha quitado por estas causas a algunos del puesto, es que han quedado entendidos en su oficio, y finalmente no deja de ser para el Ministro Regular molestia, porque sobre tener un Guardian que lo pueda corregir tiene un Juez Eclesiastico que lo pueda censurar.

ma

circ

circunstancias del Santo Concilio de Trento son verdadera, y rigorosamente Patrocinios, y por tanto les incumbe la responsabilidad, y pecaran en las faltas que hubiere conformes a la culpa del descuido, porq con descuido leve se peca mortalmente, por ser la materia de Sacramentos grave, y los coadjutores no haciendo lo que se debe administrando con los requisitos q pide la esencia, y naturaleza del Sacramento, pecan mortalmente, como dice Montenegro.

Montenegro. ubi sup. n. 7.

52. Nivale decir (como dice el P. Remesal) que hacen oficio de Curas, pero no son Curas, como el Predicador, que mientras predica haze oficio de Obispo, y de Pastor, pero no lo es, es verdad, pero si haze el oficio de Obispo en aquel grado de dar pasto a las almas; mientras predica es Predicador, y el oficial puede hazer el oficio sin ser proprio, pero si esta instituido oficial, sera verdaderamente oficial, como el Religioso, porque aquella autoridad de los Pontifices, y la de Pio V. concedida a los Capitanes Provinciales, o Difinitorios, que en opinion de Remesal era ordinaria por ser de la Suprema cabeza a q se dirigia, sino a instituir Curas? dice, que el Pontifice dice: que pueden exercer el oficio de Curas, y que do ai se sigue, que no lo son; quando de al legitimamente se saca que lo son, pues da la potestad. En el instituir Sacerdotes, y Confesores al ordenar los Obispos, dice: *Accipite potestatem*, luego pudieramos decir, que aunque exercen el oficio de Sacerdotes, no son Sacerdotes, que fuera cosa nueva oyds. Y si no, pregunto: Si los Frayles no son Curas, quien es el Cura de estas almas? el Obispo entonces no se intrumeta en esto donde lo havia, y donde no lo havia no lo podia ser, luego los Frayles eran Curas, porque decir lo contrario seria dejar desierta, y en el ayre la jurisdiccion de Cura.

53. Solo pudieran hazer ojeccion segun la pureza de la Regla de N. P. S. Francisco, que sus Hijos no podian ser Curas, porque la Regla dice: *Quo de nungun modo reciban los Curas; tienen derecho a recibir, luego el ser Curas es contra la Regla.* Respondo, que lo que recibe el Cura no porque tenga derecho a

Ojección.

recibir lo recibe, sino que lo que por derecho se manda dar lo recibe como el estipendio de la Misa, que se manda dar, no por paga del sacrificio, sino por el estipendio que corresponde al trabajo. Esto mismo aconseja N. P. S. Francisco quando dice: Los Frayles trabajen de trabajo honesto, y puedan recibir el precio de su trabajo; que mas honesto trabajo que administrar, ni que precio mas bien dado por trabajo que el de su administracion tan cargosa? recibesse el precio de vn sermón, y no se recibira el de vn entierro?

DUDA II.

54. Preguntase, si los Religiosos son Curas patrimoniales? esta question trae en terminos propios Montenegro, diciendo: que las Doctrinas, y Beneficios de Indios, deben ser como los de los Españoles, patrimoniales, porque en toda Europa, y la mayor parte de la Christianidad se guarda inviolablemente, que los Naturales de cada Reyno, y Provincia ayan las Iglesias, y Beneficios de ellas, cita al Derecho Canonico en el cap. Final de *Cler. peregr. a lib. 2. de Recopilaciones*, en la Ley 14. tit. 3. las Leyes Civiles Ley 3. tit. 15. part. 1. Pero no hablo en esse sentido, sino aquel que la vulgaridad de algunos ignorantes han querido introducir, diciendo: que las doctrinas son patrimonio de S. Pedro (como es verdad) y que por essa causa de derecho les toca a los Clerigos, y no a los Frayles. Pregunto, esta herencia no es aquella de que habla David: *Postulame, & dabo tibi gentes in hereditatem tuam?* asilo entienden todos de Christo N. Señora quien el Padre le dio la heredad de las gentes por patrimonio, y este quedo en S. Pedro como Esposo, y cabeza de la Iglesia; de que todos los Christianos participan como coherederos de Christo, segun S. Pablo; esto supuesto, los Frayles son tan hijos de la Iglesia como los Clerigos (y assi llama N. P. S. Francisco a los Frayles del Coro que tienen obligacion al rezo *Clerici faciant Divinum Officium* las mismas ordenes, y caracter dimandadas de la Silla de S. Pedro tienen los Frayles, y los Clerigos, luego con igualdad son tan herederos del patrimonio de San

Mont. lib. 1. c. 1. sec. 8.

Patrimonio de S. Pedro qual sea

Pe-

Pedro como los Frayles, puesto que todos igualmente son hijos de vna Iglesia, y si no diganme, de que madre espiritual son hijos los Frayles? porque si ay otra sera ir contra vn articulo de Fe, que confesamos ser vna Santa, y Catholica la Iglesia, luego en este sentido, tan patrimoniales son los Frayles como los Clerigos, la experiencia ensena, q tanta aptitud tiene el Frayle para ser Cura, como la que tiene el Clerigo, y pruebase, porque el Frayle puede ser Obispo como el Clerigo, luego puede ser Cura como el Clerigo, porque quien puede ser lo mas, puede ser lo menos, el Frayle puede ser Obispo, que es el Cura mayor, luego ser Cura que es el menor, apuremos si ay algun derecho.

Miranda. Lant. 1. 1. q. 43. art. 6.

Patronato Real.

Derecho de Religiosos.

55. La Magestad del Rey de España, (que Dios guarde) como Delegado de su Santidad, y Patron de las Indias tiene derecho a poner Curas de qualquiera Religion, o Seculares a su adytrio con autoridad Pontificia, sin que sea en perjuizio de los Obispos, porque no les quita la autoridad que tienen ordinaria, sino que usa de su derecho, y de la autoridad de la Suprema cabeza comunicada, como tiene el P. Miranda, y assi trae para prueba, que el año de 568. cōtra la voluntad del Obispo de Tlaxcala puso a los PP. de Santo Domingo en Tepexic de la seda y en Tehuacan expulso de los Indios vn Clerigo, puso Religiosos de S. Francisco y assi alegar derecho los Clerigos a los Curatos, y doctrinas de las Indias sera ir contra la libertad del Patronato Real, luego no se debe entender, que por patrimonio de S. Pedro, o por Clerigos aya derecho alguno que les asista, pues en su Magestad es libre para poner a quien pareciere convenir.

56. Quien pudiera tener algun derecho seria el que planto la viña con su trabajo, el que la cultivo con su sudor, porq si el Señor Solorzano fundi el derecho del Patronato de su Magestad sobre el *Ius questum*, por haver conquistado las Indias con sus armas, ha verlas conservado a sus expensas: a los Religiosos que tantas naciones en tan diversas Provincias han convertido, y a las Religiones Sagradas que han fabricado casi to-

das las Iglesias de las Indias, que goza el Clero, edificadas en lo espiritual, y material por manos de obreros Religiosos, y el dia de oy solos ellos estan en las entradas, conquistas, y conversiones de los Infieles, expuestos a los riesgos, y peligros de la vida, les assiste el derecho del *Ius questum*, luego los Religiosos pueden alegar mejor derecho. En el 26. del Genesis se dice, que el Santo Isac passó por revelacion divina a la Palestina, donde creció tanto en ganados que hazia ventajas al Rey Abimelec, como el lo confiesa: *Potentior nobis fructus est*. Los Palestinos llenos de envidia le iban segando los pozos, y llenandolos de humo, tuvo paciencia Isac, y passó al Torrente, abrió nuevos pozos, que se llenaron de aguas vivas, no cesó la envidia *Iurgium fuit pestorum gerar e adversus pastores Isac*. Hubo grandes contiendas de los pastores de Geraris contra los de Isac, diciendo: *Nostra est aqua, nostra est aqua*. Pastores Palestinos, porque es vuestra la agua? cabalitis vosotros la tierra? tomatis en la mano la barreta? os ha costado alguna gota de sangre, o de sudor? pusistis a riesgo vuestras vidas? no: pues porq os queris levantar con los pozos como si fuera patrimonio vuestro, teniendo a Isac, y a sus Pastores por precarios, siendo los que Dios embió por revelacion, y a quienes por humildes reveló los misterios de la Ley Evangelica abriendo en las Indias tantos pozos de aguas cristalinas, quantas doctrinas fundaron con la predicacion Evangelica? calló Isac, y puso a los pozos por nombre *Calumnias*, abrió nuevos pozos, y le persiguieron, y le puso por nombre *Enemistades*, y abriendo nuevos pozos, viendo que pacificamente los poseia les puso por nombre *Latitud*. O Pastores de Isac, Francisco, que de calumnias, que de enemistades os han causado las doctrinas: buen animo, que mas dilatados Reynos os espera revelados a la V. Madre Maria de Jesus en las partes del Norte, donde podrá ser, que pacifiamente poseais los pozos que esperais abrir.

57. Concluyo este capitulo con decir, que el ser Cura de almas, como instituto Apostolico, es la mas suprema ocupacion, y el trabajo mas meritorio, por ser el ser

Inconvenientes en ser Ministros.